

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR EL AUTOEMPLEO, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, PARA EL AÑO 2025.

Mediante Orden IEM/757/2025, de 10 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el autoempleo, en la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con lo establecido en la Base 11ª de la citada Orden, la convocatoria de subvenciones se aprobará por Resolución de quien ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En aplicación de dicha disposición se dicta la presente resolución de convocatoria para el año 2025, en la que se establecen los plazos de solicitudes y la documentación a presentar por las personas solicitantes de estas subvenciones.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León regula en su artículo 4 las funciones de ese Organismo, señalando en el apartado 2.a) que le corresponde la elaboración y gestión de los programas de inserción laboral y fomento del empleo.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero. - Objeto y régimen de concesión.

Convocar para el año 2025, en régimen de concesión directa, las subvenciones destinadas a fomentar el autoempleo, en la Comunidad de Castilla y León.

Segundo. - Régimen jurídico.

Las subvenciones convocadas mediante la presente Resolución se ajustarán a lo establecido por:

- El Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus artículos básicos.



- El artículo 32 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden IEM/757/2025, de 10 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el autoempleo, en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL nº 135, de 16 de julio de 2025).
- El Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- El Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, dictada para el cumplimiento de dicho Acuerdo.
- Y demás normativa de general aplicación.

Tercero. – Créditos presupuestarios.

1. El crédito presupuestario destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria es el aprobado en la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, en los términos de la prórroga presupuestaria para 2025, prevista en el Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025, y los que a tal efecto se puedan aprobar en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2025, en la aplicación y por el importe siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
0823 G/241B01/77018	6.000.000,00 €



2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y con el fin de atender un mayor número de solicitudes de subvención, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional por importe no superior al 100% del total. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3. Las subvenciones convocadas en esta Resolución están sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y no resulta aplicable ningún régimen de retención.

Cuarto. - Personas beneficiarias.

1. Para ser persona beneficiaria de las subvenciones, las personas solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en la Base 4ª de la Orden IEM/757/2025, de 10 de julio.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias, además de las personas que se encuentren en los supuestos de exclusión señalados en el apartado primero de la Base 5ª de la Orden IEM/757/2025, de 10 de julio, aquellas personas solicitantes que incurran en alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos deberán cumplimentar la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

3. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarios las personas solicitantes que:

a) No acrediten la observancia o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre inclusión laboral de personas con discapacidad, o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de Castilla y León.

b) No cumplan con la obligación legal prevista en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en lo referente a la elaboración y aplicación del correspondiente plan de igualdad.

Quinto. - Acciones Subvencionables.

1. Serán subvencionables, al amparo de lo dispuesto en la presente resolución, las solicitudes de subvención de las personas trabajadoras por cuenta propia cuya fecha de alta en el RETA o en la Mutuality del Colegio Profesional



correspondiente se hubiera producido, en las condiciones establecidas en las bases reguladoras, entre el día 3 de agosto de 2024 y el día 1 de septiembre de 2025, ambos inclusive.

2. Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2.b) de la Base 8ª de la Orden IEM/757/2025, de 10 de julio, la determinación de la cifra de habitantes se realizará conforme a lo establecido por el Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024 (BOE nº 299, de 12 de diciembre de 2024).

Sexto. - Criterios de concesión de la subvención.

1. Las subvenciones serán concedidas de forma directa a las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos, según el orden de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo, mientras exista crédito adecuado y suficiente para atender la correspondiente solicitud.

2. La desconcentración de los créditos necesarios para financiar las subvenciones se realizará por el órgano competente teniendo en cuenta la fecha en la que se completen los expedientes.

Séptimo. - Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1. Las personas interesadas deberán presentar su solicitud en instancia normalizada debidamente cumplimentada según el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), acompañada de la documentación que se indica en el Resuelto Octavo, punto 1, de esta convocatoria.

El formulario de solicitud incluirá:

- a) Declaración responsable relativa a las ayudas, incentivos o subvenciones solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad objeto de la solicitud, a los efectos de lo establecido en el artículo 14.1.d) y en el artículo 19.3 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Declaración responsable en relación con las ayudas, incentivos o subvenciones solicitadas y/o recibidas para otros proyectos, sujetos a minimis, durante el periodo de los tres años previos, a efectos de lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
- c) Si la persona solicitante forma parte de una entidad sin personalidad jurídica: Declaración responsable relativa al porcentaje de participación en la misma de cada uno de los miembros.
- d) Declaración responsable relativa a los extremos exigidos por el artículo



13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- e) Memoria justificativa del proyecto empresarial en la que se describa la actividad a desarrollar y el desglose de los gastos a realizar.
- f) Relación numerada de los documentos que acreditan el gasto realizado.
- g) Declaración responsable a efectos de la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.
- h) Declaración responsable relativa a la acreditación del cumplimiento del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- i) Información sobre la forma en que la persona solicitante, en caso de resultar beneficiaria, cumplirá las obligaciones establecidas en el apartado 4 de la Base 6ª de la Orden IEM/757/2025, de 10 de julio, en relación con la publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención.

2. La presentación de las solicitudes podrá realizarse:

2.1.- De forma electrónica, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, las personas solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados, podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la antes citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los



documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas presencialmente de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la persona interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

2.2.- En el registro del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.3.- Ante una oficina de Correos, en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de proceder a la certificación del envío, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

3. Los miembros de entidades sin personalidad jurídica presentarán la solicitud de subvención de forma individual.

4- El plazo de presentación de las solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del extracto de esta Resolución hasta el día 15 de septiembre de 2025.

Octavo. - Documentación a acompañar.

1. A la solicitud de subvención deberán acompañarse los documentos que se especifican a continuación, digitalizados como archivos anexos a la misma:

a) Documento de identidad de la persona solicitante y, en su caso, de la persona representante (únicamente cuando conste oposición expresa de la persona interesada para que el órgano gestor verifique los datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

b) Cuando se formule la solicitud por medio de representante, documentación acreditativa de la representación de la persona que la ostenta. A tal efecto podrá cumplimentarse el formulario de otorgamiento de representación que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de



Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

c) Vida laboral de la persona solicitante referida a los seis meses inmediatamente anteriores al día de alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente (únicamente cuando conste oposición expresa de la persona interesada para que el órgano gestor verifique los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

d) Cuando se trate de mutualistas, solicitud de alta en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente, debidamente registrada, y declaración responsable del solicitante de la subvención en la que expresamente se indique “*no haber mantenido la misma actividad por la que solicita la subvención, durante los seis meses inmediatamente anteriores al día de alta*” en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente.

e) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente (únicamente cuando no hubiese consentido expresamente, en el caso de la acreditación de las obligaciones tributarias, o cuando conste oposición expresa de la persona interesada, en la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, para que el órgano gestor verifique el cumplimiento de hallarse al corriente en obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

f) Documentos acreditativos del gasto realizado (facturas, contratos, o cualquier otro documento de valor probatorio en el tráfico mercantil), incorporados en la relación numerada a que se refiere la letra f) del apartado 1 del resuelto séptimo de esta resolución, referido al contenido del formulario, expedidos a nombre de la persona solicitante o, si esta forma parte de una entidad sin personalidad jurídica, expedidos a nombre de dicha entidad. Solamente se admitirán los documentos justificativos de un gasto igual o superior a 100 €, IVA excluido.

Si la persona solicitante es miembro de una entidad sin personalidad jurídica, dichos documentos deberán estar expedidos a nombre de dicha entidad y el gasto atribuible a cada uno de sus miembros vendrá determinado por la aplicación de su porcentaje de participación en la misma.

g) Documentos acreditativos de los pagos correspondientes a la documentación citada en el apartado anterior, expedidos a nombre de la persona solicitante o de la entidad sin personalidad jurídica de la que forma parte, en cuyo caso se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en la misma. Estos pagos se acreditarán de la siguiente forma:



- Pago efectuado mediante entidad bancaria: se presentará el documento acreditativo de la operación realizada. Si la operación realizada es una transferencia bancaria, la persona ordenante de la operación deberá ser la solicitante de la subvención y dicha operación se efectuará desde una cuenta bancaria titularidad de dicha solicitante.
- Pago mediante cheque nominativo, pagaré o letra de cambio: se presentará copia del documento mercantil de que se trate y del extracto bancario del cargo en cuenta de la correspondiente operación justificada. El cargo deberá efectuarse desde una cuenta bancaria cuyo titular sea la persona solicitante de la subvención.
- Pago en efectivo: en la factura, recibí o documento equivalente se harán constar los siguientes datos: la expresión “*pagado*” o “*recibí*”; fecha del pago; nombre, apellidos, NIF y firma de la persona que recibe el pago; y el sello del establecimiento comercial que presta el servicio, en su caso. En caso de pago con tarjeta bancaria deberá acreditar que la tarjeta o la cuenta bancaria a la que está vinculada es titularidad de la persona solicitante.
- Pago online: se presentará el documento acreditativo de la transacción en el que conste el nombre completo, NIF, dirección postal y correo electrónico de la empresa de comercio electrónico que expide dicho documento, así como los datos de identificación de la persona ordenante de la operación, que deberán coincidir con los de la solicitante de la subvención; y el justificante de pago correspondiente, acompañado del cargo en cuenta de la transacción efectuada por dicha persona solicitante.

h) En el caso de estar obligado a ello, el cumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se acreditará mediante certificado de inscripción del plan de igualdad en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (REGCON); en el supuesto de no estar registrado, se presentará el acuerdo firmado por las partes integrantes de la comisión negociadora del plan de igualdad; y en el supuesto de que el plan se encuentre en fase de negociación, se presentará el acta de constitución de la comisión negociadora del plan de igualdad.

i) Cuando la situación de desempleo de la persona trabajadora contratada provenga de un despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en el marco de un Expediente de Regulación de Empleo (ERE) de extinción de la relación laboral: documentación acreditativa que justifique la finalización del contrato de trabajo por dicha causa.

j) Si la persona solicitante es una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, resolución de reconocimiento del grado de discapacidad o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad, expedida por el organismo competente (únicamente cuando la persona interesada no hubiese consentido expresamente para que el órgano gestor verifique los datos relativos al grado de



discapacidad).

k) Si la persona solicitante es beneficiaria de la Renta Garantizada de Ciudadanía o del Ingreso Mínimo Vital: resolución de concesión.

l) Cuando la persona solicitante sea víctima de terrorismo: certificado del Ministerio del Interior acreditativo de dicha situación u otra documentación acreditativa de dicha circunstancia (únicamente cuando la persona interesada no hubiese consentido expresamente para que el órgano gestor verifique dicha situación).

m) Cuando la persona solicitante sea inmigrante: NIE, permiso de residencia y/o permiso de trabajo.

n) Cuando la persona solicitante sea emigrante castellana y leonesa retornada del extranjero: documentos acreditativos de la inscripción y baja en el Registro de Matrícula Consular.

o) Personas refugiadas o que tengan reconocido el derecho de asilo: certificado del Ministerio del Interior acreditativo de dicha condición.

p) Si la persona solicitante es víctima de violencia de género: por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León:

- Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
- Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre.
- Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
- Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
- Excepcionalmente, y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la citada Ley 13/2010, de 9 de diciembre, es víctima de tal violencia.

q) Si la persona solicitante tiene responsabilidades familiares:

- Cuando exista convivencia con el cónyuge o los hijos:

-Libro de familia completo o, en su defecto, certificación en extracto de las partidas de nacimiento del cónyuge y de todos los hijos, expedida



por el Registro Civil.

-En caso de separación judicial, divorcio o separación de hecho, deberá presentarse la sentencia judicial y el convenio regulador (o, si está en trámite, las medidas provisionales aprobadas judicialmente) que atribuyan la guarda y custodia de los hijos.

-Certificado de convivencia, expedido por el Ayuntamiento del lugar de residencia de la persona solicitante.

- Cuando no exista convivencia, pero sí una obligación legal de prestar alimentos a favor de los hijos:

Resolución judicial o convenio regulador aprobado judicialmente en el que se detallen los conceptos incluidos en la pensión alimenticia.

- En su caso:

Resolución judicial o administrativa que acredite la adopción o acogimiento.

2.- Las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello.

La presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado previsto en esta convocatoria, faculta al Servicio Público de Empleo de Castilla y León para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos.

3.- No se exigirá a las personas interesadas la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario, ni se requerirá a las personas interesadas datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso y este no se efectúe, en cuyo caso el



interesado deberá aportar, junto con la solicitud, la documentación acreditativa de dichos datos. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

4.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la presente Resolución, no se acompañe la documentación exigible, o cuando la documentación presentada no reúna todos los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución del órgano competente.

5.- La documentación requerida, conforme a lo previsto en el artículo 68 citado en el apartado anterior, o presentada a iniciativa de la persona interesada una vez incoado el procedimiento, se aportará junto al modelo normalizado de formulario denominado “*Subsanación/Incorporación de datos*”, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Noveno. - Instrucción.

El órgano competente para la instrucción será la unidad administrativa competente en materia de gestión y seguimiento de los programas de fomento del empleo por cuenta propia y por cuenta ajena, de la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia donde tenga lugar el establecimiento como persona trabajadora autónoma o por cuenta propia, pudiendo realizar dicho órgano cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Décimo. - Propuesta de resolución.

La propuesta de resolución será formulada por el órgano instructor, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos por la persona solicitante.

Decimoprimer. - Resolución

1.- Las solicitudes serán resueltas por el/la Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de la provincia que corresponda, por delegación, en virtud de la Resolución de 19 de febrero de 2009, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias en los Gerentes Provinciales de este organismo autónomo.

2.- El plazo de resolución y notificación será de 6 meses desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación, transcurrido el cual



sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona que ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, a computar desde el día siguiente a su notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimosegundo.- Comunicaciones con las personas interesadas y notificaciones.

1.- Las comunicaciones y notificaciones se practicarán en el lugar indicado por las personas interesadas en las solicitudes, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través de medios electrónicos.

2.- En el procedimiento electrónico las comunicaciones y notificaciones se efectuarán de forma electrónica cuando la personas interesada lo haya señalado como preferente o consentido su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. La persona interesada deberá manifestar expresamente su voluntad de recibir las comunicaciones y notificaciones a través del medio electrónico habilitado por la Administración de Castilla y León. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como su consentimiento podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

La práctica de notificaciones por medios electrónicos se realizará utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “*Nuevo sistema de notificaciones por comparecencia en sede electrónica (NOTI)*”, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.ae.jcyl.es/notifica>, para lo cual la persona interesada deberá suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

No obstante, para el supuesto en que la persona interesada haya señalado como preferente o consentido la utilización de notificaciones por medios electrónicos, si en el momento de practicar una notificación la persona designada



para recibir la misma no se hubiera suscrito a este procedimiento, con la presentación y firma de la solicitud, la persona interesada autoriza al Servicio Público de Empleo de Castilla y León a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud, en la plataforma habilitada por la Administración para la notificación electrónica, siempre que no se haya hecho con anterioridad.

Con independencia de que una persona interesada no esté obligada a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o de que no haya comunicado que se le practiquen notificaciones por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante, en la sede electrónica o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación o el rechazo expreso de esta, tendrá plenos efectos jurídicos.

Las personas interesadas que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada o, en su caso, del representante de esta, que esta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por la persona interesada, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando la persona interesada fuera notificada por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

En el caso de que la notificación por medios electrónicos no se pueda practicar, se procederá a efectuar la notificación de acuerdo con lo establecido en la anterior citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercero. - Plazo y forma de justificación.

La justificación se llevará a cabo en el momento de presentar la solicitud de



subvención, aportando la documentación relacionada en el Resuelvo Octavo, punto 1, de esta Resolución, conforme a lo señalado en la Base 16ª de la Orden IEM/757/2025, de 10 de julio.

Decimocuarto. - Información y publicidad.

1.- A los efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 4 de la Base 6ª de la Orden IEM/757/2025, de 10 de julio, las personas beneficiarias de las subvenciones deberán informar al público del apoyo obtenido de la Junta de Castilla y León, a través de alguno de los medios que se indican a continuación:

- Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la actuación objeto de subvención, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Junta de Castilla y León.
- Colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), similar al modelo de Anexo I, en el que mencionará la ayuda financiera de la Junta de Castilla y León, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención desee incluir su propio emblema en la marca de difusión, se utilizará el modelo que figura en el Anexo II.

2.- En cualquier caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, el Servicio Público de Empleo de Castilla y León publicará en su sede electrónica o página web la relación de personas beneficiarias de la subvención, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3.- Para verificar el cumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, la persona beneficiaria, durante el periodo de mantenimiento de la actividad al que se refiere el apartado 2 de la Base 6ª de la Orden IEM/757/2025, de 10 de julio, deberá remitir al Servicio Público de Empleo de Castilla y León el cartel y/o enlace a la página web correspondiente.

En cualquier caso, la concesión de la subvención supone el permiso del solicitante a que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León publique en su página web su condición de persona beneficiaria.

Decimoquinto. - Protección de datos.

1.- En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de las personas beneficiarias de la subvención a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de Castilla y León, el beneficiario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del



artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

c) Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.

d) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.

e) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

f) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.

g) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de



Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2.- La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del citado Reglamento, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Decimosexto. - Devolución voluntaria de la subvención concedida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las personas beneficiarias podrán realizar voluntariamente la devolución del importe total o parcial de la subvención concedida, mediante ingreso en la cuenta IBAN ES19 2103 2260 3700 3333 1515 de la entidad bancaria UNICAJA, indicando la persona que realiza el reintegro y el número de expediente asignado.

Decimoséptimo. - Régimen Transitorio.

Con cargo a los créditos presupuestados para el año 2025 y en función de la normativa que les era de aplicación en el momento de la solicitud, podrán atenderse solicitudes de subvenciones presentadas en tiempo y forma, dirigidas a fomentar el autoempleo en Castilla y León, de ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en el artículo 54.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

Para ello se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que se acredite el motivo que impidió resolver en plazo (insuficiencia de crédito en el ejercicio precedente, imposibilidad material de resolver dentro del plazo, etc.).
- b) Que el expediente no se haya resuelto de forma expresa y no se haya impugnado el efecto del silencio.
- c) Que el solicitante no manifieste expresamente el desistimiento de la tramitación de su solicitud.

Decimooctavo. - Instrucciones.

Se faculta a la persona titular de la Gerencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León o, en su caso, a quien ejerza sus funciones, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente Resolución.

Decimonoveno. - Producción de efectos

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.



Vigésimo. - Régimen de impugnación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona que ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a la publicación de su extracto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/20105, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Leticia García Sánchez

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y
LEÓN

